



CIRCULAR LABORAL 22/2017

1 de diciembre de 2017

PERMISOS LABORALES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA: ORDEN DE DESARROLLO. NOTAS DE URGENCIA.

Como continuación a nuestra anterior Circular Laboral 20/2017 en relación a la misma materia y tal como adelantábamos, finalmente en el BOE nº 292 de hoy, 1 de diciembre de 2017, se publica la Orden ESS/1169/2017, de 28 de noviembre, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña del próximo 21 de diciembre. Esta Orden viene a desarrollar y a concretar lo ya recogido en el Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, del que ya nos hacíamos eco en nuestra anterior Circular.

Dada la relevancia del presente tema para la organización interna de las empresas, precisamente por el hecho de haberse convocado las citadas elecciones en día laborable, procedemos a realizar un resumen práctico y de urgencia de los principales aspectos de esta Orden los cuales ya adelantábamos en la previa Circular. De forma resumida, esta norma de desarrollo viene a confirmar, básicamente, lo ya adelantado.

Las principales cuestiones a considerar son las siguientes:

1. Permisos a favor de los trabajadores:

- a. Todas las empresas, privadas y públicas, deberán conceder el jueves 21 de diciembre de 2017 a las personas trabajadoras que tengan la condición de electores **un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda**, para que puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones al Parlamento de Cataluña.

- b. Tal permiso tiene carácter de no recuperable y se retribuye con el salario que correspondería a la persona trabajadora si hubiera prestado sus servicios normalmente.
- c. **No procede concesión de permiso alguno a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de dos horas.**

Si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas, se tiene que conceder el permiso general de cuatro horas.

- d. El permiso indicado se reducirá proporcionalmente para las personas que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida (tiempos parciales y análogos.)

2. Determinación del momento de utilización de las horas de permiso:

- a. **La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que tiene que coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, es potestad de la empresa.**
- b. **Es decir, dentro de sus facultades organizativas y directrices, será la dirección de la empresa la que establecerá cuando sus empleados podrán disfrutar de ese permiso para acudir a votar.**

3. Justificantes de votación:

Las empresas, a los efectos de abonar los salarios del tiempo utilizado para votar, tienen derecho a solicitar a sus personas trabajadoras la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

4. Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral:

Aquéllos trabajadores que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores se les ha de conceder el permiso retribuido correspondiente a la **jornada completa del día 21 de diciembre de 2017 y, además, un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.**

5. Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones disfrutan del descanso semanal:

El permiso de las cinco primeras horas que establece el apartado anterior se hace extensivo a todas las personas trabajadoras que disfruten del descanso semanal el día de la votación (jueves 21 de diciembre) y que acrediten su condición de miembro de mesa o interventor.

6. Permiso de los apoderados de los distintos partidos y agrupaciones políticas que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral:

Existe obligación para las empresas de conceder un **permiso retribuido durante la jornada completa del jueves 21 de diciembre de 2017** y de carácter no recuperable a las personas trabajadoras que acrediten la condición de apoderados.

7. Posibilidad de cambio de turno:

Si alguna de las personas trabajadoras incluidas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, **el empresario o la empresaria, a petición de la persona interesada, tiene que cambiarle el turno a fin de que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.**

8. Forma y modo de calcular el salario a abonar a las personas trabajadoras con derecho al permiso:

Si el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se tiene que calcular de acuerdo con la **media percibida por las personas trabajadoras por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.**

9. Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo:

- a. Se tiene que conceder un permiso, retribuido y de carácter no recuperable, de como máximo cuatro horas libres dentro de la jornada laboral que les corresponda, a las personas trabajadoras que realicen funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día 21 de diciembre de 2017, para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su voto por correo.

- b.** Este permiso se podrá disfrutar desde la fecha de la convocatoria hasta el día 11 de diciembre de 2017.

En este caso es de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 b, c, d y e, 2, 3 y 7 anteriores, y se entienden sustituidas todas las referencias a los colegios electorales o mesas electorales por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

En el link adjunto se recoge el contenido íntegro de la Orden que de manera urgente hemos resumido en la presente Circular:

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/01/pdfs/BOE-A-2017-13984.pdf>

*Departamento Laboral y Seguridad Social.
Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral
Email: ortegaf@ortega-condomines.com*